

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1993/94.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**30457** *ORDEN de 3 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 173/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 4 de junio de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria a mutualista.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de febrero de 1991, que se confirma por ser ajustada a Derecho; sin que se haga una expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

## BANCO DE ESPAÑA

**30458** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 21 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,837	140,117
1 ECU .....	158,156	158,472
1 marco alemán .....	81,814	81,978
1 franco francés .....	24,019	24,067
1 libra esterlina .....	208,078	208,494
100 liras italianas .....	8,355	8,371
100 francos belgas y luxemburgueses .....	393,907	394,695
1 florín holandés .....	73,076	73,222
1 corona danesa .....	20,920	20,962
1 libra irlandesa .....	199,072	199,470
100 escudos portugueses .....	80,131	80,291
100 dracmas griegas .....	57,069	57,183
1 dólar canadiense .....	104,170	104,378
1 franco suizo .....	96,472	96,666
100 yenes japoneses .....	126,127	126,379
1 corona sueca .....	16,705	16,739
1 corona noruega .....	18,873	18,911
1 marco finlandés .....	24,371	24,419
1 chelín austríaco .....	11,635	11,659
1 dólar australiano .....	95,229	95,419
1 dólar neozelandés .....	78,658	78,816

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**30459** *DECRETO 280/1993, de 18 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Colegio Real de la Compañía de Jesús (Real Clerecía de San Marcos), en Salamanca.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 5 de octubre de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Real Clerecía de San Marcos, en Salamanca.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural, de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero

de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 18 de noviembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Colegio Real de la Compañía de Jesús (Real Clerecía de San Marcos), en Salamanca.

Art. 2.º El entorno de protección viene definido por la manzana delimitada por las calles Compañía, Cañizal, Cervantes y San Isidro.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 18 de noviembre de 1993.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**30460** *DECRETO 283/1993, de 18 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Mota del Marqués (Valladolid).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 28 de noviembre de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Mota del Marqués (Valladolid).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 18 de noviembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Martín, en Mota del Marqués (Valladolid).

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado:

Al norte, una línea recta prolongación de la fachada norte del Palacio desde su intersección con el arroyo hasta la esquina nor-este del Palacio y desde allí el eje de la calle del Palacio hasta su intersección con el eje de la calle de San Juan.

Al este, el eje de la calle de San Juan desde su intersección con la calle del Palacio hasta la plaza Mayor y el eje de la plaza Mayor hasta la prolongación del de la calle Platería.

Al sur, el eje de la calle Platería desde la plaza Mayor hasta su intersección con el eje de la calle Francisco Calleja y el eje de éste y su prolongación hasta la esquina este del número 8 de la manzana 33, desde allí una línea que engloba la totalidad de las parcelas 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de la citada manzana y la prolongación de la fachada sur de la parcela número 1, hasta su intersección con el Arroyo.

Al oeste, el eje del Arroyo entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 18 de noviembre de 1993.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**30461** *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento la favor de la iglesia de San Pedro, en Vegas de Matute (Segovia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de San Pedro, en Vegas de Matute (Segovia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vegas de Matute, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registrador General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 29 de noviembre de 1993.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

##### Iglesia de San Pedro, en Vegas de Matute (Segovia)

##### Descripción

Iglesia de dos nave, con cuatro tramos cada una, siendo la del Evangelio la principal, aunque la última levantada.

El origen de la actual iglesia es una capilla dedicada a Santo Tomás, obra de Rodrigo Gil de Hontañón, de la primera mitad del siglo XVI.

Se trata de una estructura rectangular, que hoy se corresponde a los dos primeros tramos de la nave de la Epístola, de dos tramos, entre contrafuertes, con testero plano.

El exterior de sillares desiguales, dispuestos a soga y tizón sobre zócalo, reforzado por contrafuertes y rematado por cornisa moldurada, esquema que sigue el resto del edificio.

El interior aparece recorrido por una gran línea de postas, molduras a base de filetes y bocelos que sin interrupción se superponen a las ménsulas, que sirven de soporte a los nervios de las cubiertas. Se cubre con dos bóvedas de crucería compuestas de terceletes y combados, en una compleja composición en la que destaca un círculo lobulado en el centro y claves de piedra de singular belleza.

La capilla, concebida como panteón familiar, conserva dos nichos con arcos de caracteres renacentistas, así como diversos escudos que decoraban los muros, algunos de ellos situados hoy en los contrafuertes exteriores.

A esta primitiva capilla, fue adosada hacia 1570, bajo la dirección de Juan del Camino, y siguiendo trazas de Rodrigo Gil de Hontañón, una nueva construcción. La nueva nave es una construcción espaciosa, con ábside facetado entre contrafuertes de cuatro tramos, con pequeña tribuna en el último y torre-espadaña, adosada al muro de poniente, añadiéndose lateralmente dos tramos más a los últimos de esta nave y abriéndose en el muro de la Epístola una puerta de ingreso, mediante arco de medio punto de ancha rosca, cuadrada, levantado sobre pilares lisos y rematado en frontón triangular que oculta un tejero de pizarra.

Su interior, espacioso y desornamentado con bóvedas que repiten el esquema diseñado por R. Gil de Hontañón, para la capilla primitiva, pero que aquí resultan más esquemáticas.